

Al Ilustrísimo y Muy Venerable Clero Secular y Regular de la Capital de Santafé y su Arzobispado.

Ilmo. y M. V. S.

Dedicar á V. S. I. un papel en que se vindican sus fue ros, y se defienda la Libertad, é Inmunidad Eclesiastica: és obligacion, és deuda, és rigorosa justicia. El Autor de este escrito espera que V. S. I. en premio de haber cumplido con este deber Sagrado exercite su bondad en aceptarlo, y su prudencia en disimular los muchos defectos que desde luego hallará su Sabiduria en su contenido, atendiendo á la buena voluntad con que lo ofrece, y á la pureza de intencion con que en obsequio de V. S. I. lo ha trabajado.

El menor de los individuos de este muy Venerable-Cuerpo.

Fernando Caycedo.



Trong of The Association of the World Trong of the Control of the

The second second

The state of the s

Foliating to the decision of the foliation of

condition of agency for



MANIFIESTO

en que se demuestran los motivos que han tenido varios Individuos del Cabildo Metropolitano de Santafé de Bogotá para no pagar ciertas cantidades que por Decretode la Suprema Junta en su poder executivo, dictado en 3 de Enero de 1811, se previene al Contador de Diezmos las exija como resto de lo que debian por el derechode anualidad.

EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, E INMUNIDAD ECLESIASTICA.

Vobis quoque notum facimus de universis Sa-cerdotibus, ut vectigal, et tributum, et annonas non habentis facultatem imponendi super cos. Esdre 1 cap. 7 v. 24.

Exmo. Señor.

Si ha llegado yá el tiempo en que todo hombre, disueltas las trabas que en el Gobierno antiguo se le ponian á su lengua, y á su pluma, pueda hablar y escribir con la energia y desahogo correspondiente a poner en clamo, y manifestar á todo el mundo sus derechos; si qualquier ciudadano és naturalmente acrehedor á que se le oiga y administre justicia quando la reclama: no extrañará - V. E. el que los Ministros de la Iglesia, que segun la expresion de la Escritura(a), son la mas preciosa y escogida parte del Pueblo de Jesu christo, levanten tambien su voz, y pidan se les ayude á romper las cadenas con que por tanto tiempo han visto oprimida su libertad, y á arrojar de si la infame carga de tributos con que ha sido hollada y conculcada la Inmunidad Eclesiás

(a) I Petri. 2. v. 9. vos autem genus electum regale Sacerdptium, genesancte, popular acquisitionis.



上植丛等

The second of th

A lease to the training of a control of the control



tica baxo los pies de un Ministro inmoral, tirano, vicioso, que abusando de la bondad del Soberano no se ocupaba en otra cosa que en llevar al cabo quantos me-dios le sugeria su malicia para apoderarse de los bienes y rentas eclesiásticas, empleandolas por la mayor-parte en la satisfaccion de sus mas vergonzosas pasio-nes Quando el Clero de Santafé veia á su parecer acercarse el momento de sacudir éste intolerable yugo baxo la protección del nuevo Gobierno. Y quando puesto en-tre el vestibulo y el altar(b) derramaban lagrimas, y ofrecia sacrificios pidiendo al Dios de las Misericordias salvase á este Peyno de la horrible tempestad de tantas convulciones politicas, y que llenase á V. E. de las luces necesarias para el acierto: entonces fué que vió con sorpresa frustrados sus deseos, y desvanecidas como el humo sus esperanzas. Ha visto en el decre to dictado por V. E. entres de Enero, en que manda al Contador de Diezmos haga efectiva sin remisión algunala cobranza de lo que se resta del injusto derecho de anualidad en las Prebendas y Capellanias; ha visto, di go, renovado y llevado al cabo, aun con peores circuns tancias, el despotismo de Godoy, y que el Clero de San tafé vé por una triste experiencia que lejos de mejo-rar su fortuna ha quedado semejante á los Vasallos de Roboan, hijo de Salomon, á quienes aquel inconsiderado Joven decia(c): Si mi Padre os azotó con varas, yo azotaré con escorpiones.

2. Por esto, Señor Exmo., és ya tiempo que el Cle ro de Santafé, y su Arzobispado, viendo á la hija de - Sion, que aun conserva sin esperanza de alivio las cadenas que oprimian su cuello, levante el grito y le di ga: Iglesia Santa, Esposa inmaculada de Jesu-Christo, que siendo Princesa de las Provincias de su heredad, os veis hecha tributaria(d) rompe ya por ti misma esas ataduras de tantos novenos reales, vacantes mayores, y menores, medias annatas, anualidades, subsidio eclesiastico, mesadas y otras mil exácciones inventadas para destruir y aruinar el Santuario y á tus Ministros(e)

(b) Joel. 2. v. 17 inter vestibulum, et altare - plorabunt Sacerdotes Ministri Domini, et dicen: Parce, Domine, parce populo tuo et ne des hereditatem tuam in opprobrium, ut dominentur eis nationes.

(c) Lib. 3. Reg. . . Pater meus aggravavit ju gun vestrum; ego autem addam jugo vestro: Pater meus cecidit vos flagellis, ego autem cedam vos Scorpionibus

(d) Jer. Tren. Princepe Provinciarum facta est ab

tributo.

(e) Isai. 52. I. consurge consurge, induere fortitudine tua. .Solve vincula colli tui captiva filia Sion.



ticist so consider to an interest interest interest. The word to a consider the consider to a consider the consider the consideration of the consideration o The state of the s ginet i no river de la lactición de la river eléca La librar que ra quille i qui regiment de la sola elibración el ratrola, muligila, lacta, en la religión de la constable en la constable en la constable en la constable en l Since the object to respect the establishment of the sky of the part of the sky of the part of the sky of the part of the sky of the

To the depart of the property of the least of the property of the least of the property of the least of the l - (1) otrinius (2) jainus (2) jai

- ollete or publish to swinted the swinted of the swint of the state of the swinter of the swint

The state of the formation of the state of t

Tron ver at a describent of the contract of the last o 1,37101



3. Sin embargo, creemos de buena fé, que V. E. -quando dictó éste decreto ha sido mal informado, que se le ha ocultado la verdad, y que no se le ha puestoen claro el origen y fuente de estos tributos con que se ha recargado á la Iglesia, que á haberselo manifestado todo con la claridad que corresponde, estamos per suadidos de la piedad y pensamientos cristianos, y religiosos de V. E. no pronunciaria semejante decreto, aun quando no fuera por otra cosa que por no contraher la infame y oprobriosa nota de imitadores de Godoy, cu yo nombre será la exécracion de todos los siglos. Y si la Ley de Castilla hablando con los Magistrados(f) les dice: obedezcan y no cumplan sus Ceculas y Albalaes, por que muchas veces por importunidad de los que las piden conceden c. Creemos que V. E. se halla en el mismo caso, y que por importunidad de los que con este denuncio quieren ganar sus buenas gracias, ó por la utilidad que les resulta del tanto por ciento que el Re glamento señala al cobrador de anualidades, ó por uno y otro han obligado á V. E. á dictar un decreto opuesto totalmente al Gobierno liberal, franco, y útil á to dos los Pueblos, que V. E. en sus papeles públicos ha ofrecido establecer. Un decreto que si se puesiera en execución cubriría de oprobrio é infamia á los Señores que lo han dictado. Un decreto que ocacionaría seguramente la ruina de ellos, de sus familias, y aun de todo el Reyno, como la ha ocasionado á la Monarquia de -España, á la familia Real, á la del favorito Godoy con las de todos sus complices y fautores. Por lo que espe ra todo el Clero de la suma piedad que resplandece en V. E. y de la religion, christiandad, y zelo con que - deben obrar los Señores que componen la Suprema Junta, mandará borrar, anular, y sepultar en perpetuo olvido, si pudiera ser, un decreto contrario á la Inmunidad, y exempcion de las Iglesias, de los Ecleciásticos, y de sus bienes, tan asentada y sostenida por todos los Derechos Divino, Natural, Eclesiástico, y Real, que no solo está escrita en los Libros Sagrados y Canonicos,-Bulas, y Dicisiones Pontificias, Leyes Imperiales, y -Reales, sino tambien en los corazones de todos los ver daderos Catolicos. Para proceder, pues, con algun meto do en las pruebas de esta asercion, referiré el origen y progresos de los Tributos que se nos han sacado conlos nombres de anualidad, media anata, amortizacion, y

⁽f) Lib. 4. 1, 2, de La Recopilación castellana - tit. 14.



a time service, company to the interior of the interior of the procession of the pro etas, organizar y mercentible a top purity of the top and the control of the property of the p - Chicago and en Modification at the endowed some and to Phone table and converting to retain the or electrician y the reaction to be to whom participance as economic of

Sasifa, to destinose of apagalla destinose



mesada eclesiástica; y lo que se probare en quanto á - estos ramos, servira para demostracion de la injusticia de las demas exácciones y socaliñas con que se ha gravado á la Iglesia y á sus Ministros.

- 4. Con motivo de la primera guerra contra Francia, y los muchos gastos con que se hallaba gravada la Moner quia; entre otros arbitrios que se inventaron para recoger dinero, uno de ellos fué, ocurrir al Papa Pio Sexto pidiendo facultad para suspender la provision de Dignidades, Canongias, y Prebendas de España é Indiaspor espasio de un año contado desde el dia de la vacan te, á fin de que con esta suspension engrosase mas el ramo de vacantes, y poder con este auxilio extinguir (así se decia) las deudas de vales reales,(g) con que estaban cargado el Erario. Este era el destino que en el piadoso animo del Rey Carlos Quarto, y en el del Papa concedente, se daba á aquellos caudales; pero era muy distinta la aplicacion que el ambicioso é inmoralfavorito Godoy meditaba darles, como se verá luego.
- 5. Concedió con efecto el Papa lo que se le pedia con expresa condicion de que fuese para extinguir los dichos vales. Posteriormente recien coronado el Papa reynante se hizo nuevo recurso representando á su santidad, que la real conciencia escrupulizaba sobre que las Iglesias careciezen del servicio de sus Ministrospor un año entero (Escrupulo por cierto en el Rey muy sencillo y christiano; pero en Godoy muy hipocrita y malicioso, para asegurar sin duda mejor sus ambiciosos proyectos). Y que para evitar este inconveniente y sosegar la real conciencial, se concediese el que prove-yendose las Prebendas como antes, los agraciados se po sesionasen al instante, pero asegurando la paga de los frutos y rentas correspondientes al tiempo necesario para llenar los 365, dias del año concedido por su inmediato predecesor, cuya gracia se concedió segun se pedia por el breve de 10 de Febrero de 1801.
- 6. Ya ha conseguido, pues, Godoy lo que deseaba:yá en su depravado animo se decretaba el destino que habian de tener los caudales, que se prometia coger por este medio; no para pagar los Vales reales, ni para extinguir la deuda nacional, que eran el fin y obje
- (g) Ya no hay vales Reales que extinguir por que ya los extinguieron todos los Franceses.



- Transfer of the control of the con

A total control of the state of

The control of the co

A service of the control of the service of the control of the control of the service of the serv



to de la concesion: sino para disiparlos á su antojo, como se demostrará quando hablemos del paradero y fin que tuvo este dinero. Pero aun no estaban satisfechosdel todo sus deseos: Veía que extinguidos los Vales reales creados hasta aquella fecha, quedaba ya ninguna la gracia de su Santidad, por que conseguido el fin de la meditada extincion, eran ya por lo mismo inutiles los medios: por eso, para que ni el Papa, ni el Clerosupiese cuando habia contribuido la cantidad concurrente al actual valor de dichos vales, no lo quiso expresar, ni en las preces que dirigió á la Corte Romana para impetrar la gracia, ni en los reglamentos que formó para su exáccion, y con el diabolico arbitrio de crear de nuevo mas y mas vales reales, consiguió hacer crecer la deuda hasta el infinito, y perpetuar para siempre el tributo de la Iglesia destinado para su pago.

7. Pero sin embargo de todas sus malicias, se escaparon en varias partes del Reglamento(h) las palabras siguientes: que el Papa habia concedido una anualidad sobre todas las Prebendas de España é Indias en sus Vacantes. Cuya exprecion dio motivo á que algunos-Prebendados de esta Iglesia, y otras muchas de America reclamasen, que respecto á que sus Prebendas habian es tado vacantes, unas dos, otras tres, y algunas hasta quatro años, estaba cumplido con exceso el número de los 365 dias de la concesion, y por consiguiente queda ban yá libres sus Prebendas de la anualiadad. Reconven cion és esta, que no podia menos que convencer á todohombre que tuviera dos dedos de razon, y procediendo en jucticia con arreglo al sentido literal y genuino del Breve Pontificio, de la Real Cedula, y del Regla-mento citado, declararía desde luego que dichas Preben das no estaban comprehendidas en esta contribucion.

8. Pero no hay que lisongearse de que se le vayan de las manos á Godoy esos caudales; con tal que halle-arbitrio de embolsarselos, no importa que se atropelle la razon y la justicia, ni que se haga tributaria á la Iglesia, y á sus Ministros contra la Inmunidad y liber tad que el mismo Jesu-Cristo le concedió. El tenia teo logía y remedio para todo en la gran cabeza del memora ble D. Sixto Espinoza. Consultado este por el contador

⁽h) Reglamento de 2 Febrero de 1802.



the design of the control of the con

and the state of t

The company of the control of the co



de Diezmos de esta Capital sobre la epoca desde dondedebia contarse el año concedido, si desde el dia de la Vacante, o desde el de la posesion del agraciado? Respondió sin detenerse á vuelta de correo, que debia comenzarse á contar desde el dia de la posesion del agra ciado. Ah, esto si que és responder magistral y resolu tivamente, esto si que es aprovecharse á su gusto de la potestad Pontificia y Regia que le habia comunicado su patron Godoy, sin andar con escrupulillos de si esta resolucion era contraria ó no al espiritu del Brebe de su Santidad: esto si que es arrogarse para la decla ratoria una facultad que ni aun el mismo Rey tiene, si no solo el Papa de donde dimana el rescripto. En este, solo se concede al Rey pueda gravar la Prebenda en su Vacante, y quando mas al Prebendado en lo que faltarepara completar los 365 dias del año concedido: sin embargo resuelve Espinoza que el gravado con este tributo ha de ser el Prebendado, y no la Prebenda, pues debiendose contar el año desde la posesion de aquel, hay caso en que la pension recaiga sobre esta. Para que pues, aquella geringoza y repeticion de palabras,de que la consecion és sobre las Prebendas de España é Indias en sus Vacantes? Para que se intenta alucinar-nos con decir en el Cap. 8 del Reglamento que la conso lidacion de vales continúe en el cobro de la otra quar ta parte (de la renta) por el tiempo que se necesite para llenar con los dias de la Vacante los 365 que en todo caso le corresponden? Digase pues por el Señor Go doy, ó por su oraculo Espinoza: paguese por el Clero toda la renta del primer año de sus Prebendas ó Cape-llanias, con lo que sabrémos de cierto la quota del -tributo con que á estos Señores se les ha antojado gra varnos, y se ahorrarán tantas dudas y consultas: pero no les convenia hablar con claridad (especialmente res pecto á la America): era preciso usar de palabras ambi guas y dudosas que en todo caso pudieran interpretarse á su gusto, y darles el sentido que fuese mas conforme á sus ambiciosas ideas. Tales son las de que usan en el articulo 6 del Reglamento; alli dicen: en quanto á las Iglesias de Indias se observará la practica y contumbre establecida en virtud de los Peales Derechos y Regalias de la Corona.

9. He aqui, Señor, una puerta franca para cobraren America dos derechos á un mismo tiempo, incompatibles el uno con el otro. Todos saben que lo que se lla
ma media anata és la mitad de la renta del primer año,
y la anualidad és toda la renta del primer año, con
que para que el Prebendado pagara estos dos derechos sin gravarse, era necesario que tuviera en el primer -



And the construction of th The series of th to describe the description of t ent musting the about the contract of the cont A the field property of a second property of the control of the co

The deep of a second control of the second c



año renta y media: la media para pagar la anata, y la entera para la anualidad, y entre tanto, ó habia de mo rir de hambre, ó habia de empeñarse para comer, y para pagar la mitad de la renta que no tenia. Pero para todo hay remedio en el citado artículo 6 del Reglamento. Este dice: paguen la anualidad sin perjuicio de los de mas derechos de la Corona: la media anata és derecho de la Corona, luego ha de cobrarse tambien aunque i gualmente se cobre la anualidad.

10. Esta es, Señor Exmo. la logica de que usan - los Contadores y cobradores de estos tributos, quienes para acreditarse de fieles, y exáctos servidores del - Rey pasan por sobre todas estas contradicciones, y como ellos cobren sea de donde fuere, nada importa se falte á la justicia, á la razon, y aun á la misma humanidad, pues si no tiene el Prebendado por otra parte con que mantenerse él y su familia, ó quien le dé prestado dinero para ello, perecerá sin remedio; cuya verdad - voy á demostrar á V. E. haciendo la cuenta en una de - las medias Raciones, y lo que de ella resultare hará - ver sucede lo mismo proporcionalmente en las Raciones, Canongías, y Dignidades hasta la primera.

11. Se debe suponer lo primero, que el Prebendado no coge ni un quartillo de su renta hasta después de dos años y medio de la posesión, por que los diezmos á oue desde este dia comienza á ser acreedor, no se co-bran y distribuyen hasta pasado este tiempo. Lo segundo, que de los Quadrantes de los cinco últimos años, resulta que sacado un año comun de la suma total á que asciende la renta de las tres medias Raciones que hay en esta Santa Iglesia, toca á cada una de éllas á mil pesos al año poco más ó menos; con que tomando el Prebendado hoy v. g. posesion de su Prebenda, y no percibiendo sus mil pesos hasta pasados dos años y medio como ve diaba no cala nasta pasados dos años y medio co mo va dicho, no solo no le queda nada, sino que tieneque aprontar 125 pesos mas en que sale alcanzado. El -Colector de medias anatas le exige sin remedio 500 pesos de este derecho respecto á haber pasado yá los dos años que se le conceden para su pago. Entra luego el cobrador de la anualidad á pillarle (si yá no lo ha he cho antes) no solo los miserables 500 pesos que le que dan, sino lo que basta para cubrir la cantidad de 625 á que ascienden las dos partes y media de anualidad -por tener yá vencidos dos años y medio de los quatro que se le concedieron para éste pago: de modo que es-tos dos inexorables acreedores parece que apuestan á qual se hecha primero sobre los mil pesos, que deben -



And the company rocks and the control of the contro

Provide and the control of the contr

The control of the co



coger el Prebendado despues de dos años y medio de ser vicio, y el último que cobra debe hacer que el Prebendado apronte comp pudiere 125 pesos mas, si ha de pagar toda la deuda; á que se agrega el modo arbitrario, despotico, injusto, iniquo, y ridiculo conque los Contadores formaban la cuenta para el cobro de la media anata.

12. Hasta el año de 1806, la hacian por la suma total á que ascendian los remates de los diezmos (coba ranse ó no se cobraran,) y no por la de lo cobrado como debiera ser. Hacian cargo tambien, y cobraban la mi tad de los emolumentos de Manuales por costos que fueran. Estos son varias capellanias, que sirve el Cabildo con obligacion de celebrar cierto numero de Misas,cuya dotacion jamas excede de dos pesos, sin que se - descuidara el Contador de escalfar al tiempo de la dis tribucion la mitad de la limosna de la Misa para pagode media anata. Otra clase de Manuales hay que consisten en asitencias del Cabildo en ciertos dias del año á los sufragios, que se hacen por los Fundadores, los que sin embargo de tener muy tenue dotación se cele--bran con asistencia del Cabildo en los dias correspondientes. Pondré un exemplo de éllos para que V. E. for me concepto de los demas, y del ridiculo zelo, que habia para la cobranza de la media anata. El Ilmo. Sr. -D. Fernando Arias de Ugarte estableción un funeral, cu ya dotacion total es de veinte y dos pesos, de los que se gastan quatro en solo cantores cera, y Diaconos, - por que el Canonigo que canta la Misa no lleva limosna alguna, y asi solo quedan 18 pesos, que deben distri-buirse entre los asistentes segun sus Dignidades y Pre bendas, que si son todos les toca, al Dean diez reales y quartillo, y asi proporsionalmente hasta el medio Fa cionero á quien tocan dos reales y medio; pues ni aun-en esto se entibiaba el ridiculo zelo del Contador: el ocurria sin perdida de tiempo al medio Racionero á escalfarle la mitad de su haber que era real y quartillo, como derecho de la media anata para engrozar con esta-notable cantidad el Real Erario, y manifestar su zelo-y eficacia por el servicio de S. M.

13. Estas exacciones habrian continuado con el mismo rigor hasta ahora, si en el año referido de ocho cientos seis, no hutiera ocurrido el Cabildo de esta - Santa Iglesia con sus quejas documentadas al Rey; pero hasta ahora no hemos visto la resolucion, sin duda por que pasaria á manos de Godoy 6 de Espinosa, á quienes-no tenia cuenta, que el Soberano supiera la opresion -



The second secon

entre de montre en la contracta de la colonia mentre de la contracta de la con

The second state of the second second



en que se hallaba esta Iglesia y sus Ministros con tan ridiculas socali as. El mismo efecto tuvieron segun su pimos les energicas, y muy fundadas representaciones que en el año de 70 hicieron al Rey las Santas Iglesias Metropolitanas de Lima Y Mexico en que reclamaban consolidisimas razones contra el derecho de la mesada, y media anata eclasiastica, y con todo eso, se hizo en la Corte el mismo caso de ellas que de las nuestras: sin duda que los Ministros y servidores del Rey que habia entonces eran poco más ó menos como los de ahora, por que en tratandose de oprimir á la Iglesia y á sus Ministros, y de coger dinero sea por el medio que fuere todos son unos.

14. Pero qué tienen de que quexarse los Eclasiasticos y Prebendados? pues aunquando continúen estos ri diculos modos de sacar dinero, yá se ha puesto en execucion otro proyecto, que acallará sus quexas, y les proporcionará el alivio de la cobran a segura de los reditos de sus Capellanias (unica entrada fixa que les habia quedado). El Rey, ó por mejor decir Godoy quiere constituirse su inquilino, y vá á hacerse cargo voluntariamente de todos los fundos de sus Capellanias, y á mandar que se pregonen y rematen las fincas, y que caudal que resultare entre en una Caxa Real, que nueva mente se ha dignado crear con el nombre de Caxa de Con solidacion, para que pagando S. M. con puntualidad los reditos, se ahorran los Clerigos de las dilaciones y riesgos que suelen experimentar quando estos caudaleslos reconocen y manejan los particulares. Que tienen de que que jarse los Eclesiasticos quando se les propor ciona con esto un beneficio tan exorbitante?

15. Pero no és razon que la Real benignidad se re duzca solo á asegurar á los Clerigos sus Capellanias.— Es muy debido (porque todos son muy amados Vasallos) — que sea transcendental esta bien á los Religiosos, á—las Monjas, á las Cofradias, y en fin á todo lo que se comprenhende baxo el nombre generico de Obra pia. No—es bueno, pues, que ninguno de estos interesados tenga Haciendas, Casas, ú otras fincas: és necesario que todo se venda, y que su producto entre en Caxa de consolidacion: alli quedan mas seguros los fundos, sus reditos al cinco por ciento estarán corrientes. Yá el Sr.—Godoy hizo firmar al buen Rey Carlos IV la Cedula de—28 de Noviembre 1804 y autorizarla por D. Miguel Cayetano Solér, cuyas ideas y pensamientos eran muy unifor mes con los del Ministro. Yá se han experimentado en España los buenos y ventajosos efectos que ha producido la enagenacion de las fincas de todas clases de O—bra pias, y como los Americanos son tambien Vasallos,—



y por lo mismo no menos acreedores á las bondades del-Monarca, y de su memorable favorito Godoy, por eso es que en la citada Real Cedula los consuela con las palabras siguientes: Habiendo (dice) acreditado la experiencia los ventajosos efectos que ha producido en España la enagenacion: :, he resuelto por todas estas razones y las del particular cuidado y afecto que me merecen los Vasallos de America, hacer los participantes de iguales beneficios.

11

16. Oh, que palabras tan dulces y consolatorias, - Que mas podemos desear los Americanos? No importa que se echen sobre los principales de las Capellanias y 0-bras pias, por que todo resulta en beneficio nuestro. - Es lo mismo este consuelo, que el que daba el Cirujano, que por orden de Felipe segundo abria las venas al Principe D. Carlos para que muriese: No tenga V. A. cuidado por que todo esto és para su bien.

17. Mas no paró en esto el beneficio: creó S. M.en cada una de las Capitales de America un Tribunal oue con nombre de Junta Superior de consolidaciones -cuidase de llevar adelante y hacer efectivas estas tan beneficas ideas, la que debia componerse del Virey, -del Prelado Eclesiastico, y de otros varios Ministros, dotando de su Real bolsillo, á unos con sueldos fixos, á otros como al Virey y Prelado (sin duda para empeña<u>r</u> los mas) con el tanto por ciento de todo lo que se a-mortizara: les dá leyes y reglamentos sabios en que previene hasta los menores acontecimientos, que pueden impedir ú obstar á la mas exácta aberiguacion de los fundos de obras pias. Que mas (repito) quieren los E-cleciasticos Americanos? Quien otro que el gran Godoypodia inspirar al Rey pensionara tan liberalmente su E rario en un catorce por ciento al año á que poco mas o menos ascendian los sueldos fixos y eventuales de los Senores de la Junta, incluso el cinco que pagaba a los interesados? Oh, que alabanzas y elogios se dieron en-tonces á tan celebre Ministro por algunos sugetos tan candidos como simples, el que solo por su grande bon-dad (asi decian) proporcionaba la seguridad de estos caudales: pero otros un poco maliciosos y advertidos:-hicieron alto en el 12 del Reglamento. Alli se ex-ceptuan del gran beneficio de la amortizacion los bienes raices de las Iglesias y comunidades religiosas, que sean fundos dotales, con cuyos productos se sostie nen las fundaciones y se sustentan sus individuos. Por que es esto? Que razon hay para que solo por ser bienes





-1. A cost of and a cost on the cost of the cost of a co

So stock of the second second

He considered the second of the constant of th



dotales de los Conventos, y que sirven para alimentarlos Religiosos han de quedar excluidos de la enagenacion de que se siguen tan grandes bienes á los mismosfundos, y á las Comunidades interesadas en ellos? Cabe esto en el buen Corazon de un benefactor de las ren tas eclesiasticas y obras pias tan insigne como Godoy?

18. Tampoco se escapó a la malicia de éstos criti cos advertir; que en el siguiente . se dice que se a-mortizen los bienes raices de los Hospitales, casas de caridad, si no se exercita en ellas la hospitalidad, - ni el instituto de sus fundaciones. Luego si se exerci ta en ellos la caridad, y se cumple con su instituto, no son acreedores á los beneficios que resultan de la enagenacion. Es por ventura algun pecado gravisimo el que en estas casas y Conventos se cuide con tanto esme ro y caridad los pobres enfermos, para que desmerescan ser participantes de las grandes ventajas que propor-ciona este nuevo proyecto, realizadas ya (asi se dice) con la experiencia en España? Desifrémos pues este enig ma, demos solucion á tantas dificultades, y digamos -publicamente lo que estos mismo criticos decian entonces allá en el secreto de su corazon, sin atreverse á abrir sus labios por no incurrir en la indignacion, y experimentar las inplicables iras de Godoy y de sus hechuras: manifestemos la verdad á todo el mundo, dicien do sin rebozo: que como Godoy tenía animo de quedarsecon todo, ofrecia francamente el pagar el crecido inte res del catorce por ciento, semejante al ladron que no teniendo animo de pagar al mercader, lleva fiada la va ra de paño sin raparar en el precio aun que sea excesi

19. Por la misma razon exceptúa los bienes dotales de los Religiosos para que quando llegara el caso(que seria muy en breve) de no haber con que pagarles,
pudiera decirseles lo que se dixo á los RR. PP. Domini
cos de Atocha en Madrid que para no morir de hambre les bastaban los bienes que se les habían señalado por
sus fundadores como dote y congrue sustentación. Y por
no exponerse con el tiempo á la execración y odio público quando todo el mundo viera á los pobres enfermos
destituidos del consuelo que tenian de acogerse á los
Hospitales y casas de caridad en que se cumple el Insti
tuto: por eso fué, sin duda, que no quiso comprehender
á estas fundaciones en el torrente impetuoso y devorador de la amortización, que solo en la demarcación del
Vireynato de Santafé se han engullido en poco menes de
dos años mucho mas de medio millon de pesos fuertes -



The second second of the second of the second secon

rition of the constitution To an elle a la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa del la completa d n continue of him with a province to let the the free view of the letter view of view of the letter view of the letter view of the letter view of The content of the complete of the content of the c



producto de las ventas de fincas de comunidades (en - que no pocas han salido perjudicadas) (a) y demas principales de Capellanias, obras pias &c.

- 20. Sin embargo no podemos negar que en Santafé se han pagado con religiosa puntualidad los reditos en el dia de su cumplimiento; pero esto es lo mismo que quando el ladron comete segundo robo para restituir el primero, por que el Sr. Godoy haciendo firmar al Rey la Cedula de 26 de Diciembre de 1804, en que manda sacar un nuevo noveno de toda la masa integra de los --Diezmos de España, é Indias, sin perdonar siquiera el miserable tanto por ciento, que se les ha señalado á los juezes particulares por el sumo trabajo que tienen en la cobranza de estos caudales, cuyo nuevo noveno se ha destinado aqui (no sabemos con que fundamento) para pago de reditos de los caudales amortizados: luego roba el Sr. Godoy á las Iglesias en sus fabricas, á los Prelados y Cabildos en sus quartas, a los Hospitales en sus limosnas, á los Curas y Sacristanes en los dosnovenos y medio, que la ley señala: en una palabra, se roba á todos quantos participes hay en las rentas Deci males, con la exaccion del tal nuevo noveno, dejendo maliciosamente en dicha Cedula el campo abierto para a plicar estos robos á lo que se les antojare con pretex to de subvenir á los inmensos gastos de la guerra.
- 21. Es necesario aun, imponer á V. E. de otra gabela, contribucion, ó tributo con que se gravan las I-glesias y sus Ministros. Este es el que llaman mesada-Eclesiastica, que se reduce á exigir irremesiblemente-á los Curas Parrocos, Beneficiados &c. la duodecima parte de todos los productos y emolumentos del Beneficio en el primer año, con mas la sobrecarga del diez y ocho por ciento de conduccion. Esta exaccion tuvo principio en el Reynado del Señor Felipe IV, á quien el Papa Urbano VIII. la concedió por espacio de quince años
- (a) Digalo entre otros el convento de la Enseñanza en la venta de dos casas cuyos alquileres servian para dotación de uno de sus Capellanes pues aunque havia quien ofreciera por ellas aun mas dinero del necesario para cubrir el principal, no se condescendió, si no que se hicieron pregonar, y rematar con notable quie bra del fundo, solo por que asi lo mandaba el Señor Go doy en su reglamento.



arodrero in the verifies on their extension of extension of the control of the co

The state of the second property of the second seco

Fig. 1. The second of the seco

- the twent of the coduce of the sound stand of it (a)?

- the twent of the coduce of the sound of the coduce of t